

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 242-2010 - OSCE/PRE

Jesús María.

2 9 ABR. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Aguas del Mantaro recibida el 01 de marzo de 2010 y subsanada con fecha 31 de marzo de 2010 (Expediente Nº D051-

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 106-2010 del 27 de abril de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 062-2010-OSCE/PRE:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2009, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aguas del Mantaro suscribieron el Contrato Nº 692-2009-GRJ/GGR derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2009-GRJ/CE, Primera Convocatoria, derivado del Concurso Público Nº 003-2009 GRJ/CE para la supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Junín":

Que, mediante comunicación de fecha 01 de febrero de 2010, recibida por la oficina de coordinación del Gobierno Regional de Junín el 03 de febrero de 2010, el Consorcio Aguas del Mantaro solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida mediante comunicación de fecha 12 de febrero de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Aguas de Mantaro al amparo del artículo 222º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Regional de Junín cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF:

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable. cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;







SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Aguas del Mantaro al abogado Jaime Fernando Checa Callegari, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Registrese, comuniquese y archivese.

Presidente Ejecutivo



